

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "
Por 1 año.... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

**PAGO ADELANTADO.**

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.

**CONDICIÓN.**

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL**

Servicio agronómico. CIRCULAR

En cumplimiento de lo prevenido en la disposición 4.ª de las generales de la ley de Caza de 10 de enero de 1879, hago saber que el día 1.º del próximo mes de septiembre termina el tiempo de la veda para cazar en esta provincia, según previene el art. 17 de la expresada ley, y que por consiguiente pueden dedicarse libremente á ese ejercicio, desde dicho día, los que estén provistos de la competente licencia, debiendo hacer uso de ella en el modo y forma que la expresada ley determina y con las excepciones establecidas en los artículos 17 y siguientes de la misma.

Logroño, 24 de agosto de 1894.

El Gobernador,  
**Pablo de Fuenmayor.**

**Ministerio de Fomento**

REAL DECRETO

Vista la instancia de la Junta

directiva de la Cámara Agrícola Riojana, domiciliada en Logroño, en solicitud de que se reconozca oficialmente su constitución:

Visto el reglamento aprobado para su organización y régimen:

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 14 de noviembre de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar oficialmente organizada la expresada Cámara Agrícola.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Alejandro Croizard.**

**Comisión provincial**

Sesión de 27 de junio de 1894.

En la ciudad de Logroño á veintisiete de junio de mil ochocientos noventa y cuatro y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. José Martínez Baquero los

**Diputados**

- Sres. Murillo
- " Azpilicueta
- " Navasa

**Secretario**

Sr. Farias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinadas las cuentas municipa-

les de Ventosa correspondientes á los ejercicios de 1881-82 y 1882-83, se acordó extender pliegos de censura de calificación que se entregarán á los interesados, dándoles un plazo de treinta días para que los devuelvan contestados previniéndoles que trascurrido dicho término con contestación ó sin ella se procederá á lo que haya lugar haciéndoles responsables de las faltas que adolecen.

Examinadas las cuentas municipales de Nestares, correspondientes al ejercicio de 1880-81, se acordó informar al Sr. Gobernador que pueden ser aprobadas definitivamente, debiendo ingresar en las arcas municipales 200 pesetas, importe del segundo plazo que entregó el rematante de 100 hayas vendidas en pública subasta, siendo responsables el Alcalde D. Hermógenes Adalid y demás Concejales del ejercicio siguiente ó sea el de 1881-82, que fué en la época en que conforme queda indicado, el rematante entregó 190 pesetas al Secretario del Ayuntamiento D. Gabriel Rodríguez por orden del referido Alcalde Sr. Adalid.

Examinadas las cuentas municipales de Hornos, correspondientes á los ejercicios de 1879-80, 1880-81, 1881-82, 1882-83 y 1883-84, se acordó extender pliegos de censura de calificación que se remitirán por conducto del señor Gobernador al actual Alcalde para su entrega á los interesados dándoles un plazo de treinta días para que los devuelvan contestados, previniéndoles que trascurrido dicho término con contestación ó sin ella, se procederá á lo que haya lugar en consonancia con lo establecido por el art. 42 de la ley orgánica de 25 de junio de 1870 y el 43 del reglamento de 8 de noviembre de 1871.

Examinadas las cuentas municipales de Sojuela, pertenecientes al ejercicio de 1884-85, se acordó extender el correspondiente pliego de reparos pidiendo explicaciones de la falta observada y reclamar el documento compro-

bante que debían acompañar y cuyo pliego debe remitirse por conducto del Sr. Gobernador al actual Alcalde para su entrega á los cuentadantes, dándoles un plazo de veinte días para que lo devuelvan contestado.

En vista de lo expuesto por D. Julián Blanco y otros vecinos de Herramélluri que han de contestar á los pliegos de reparos puestos á las cuentas de los ejercicios de 1879-80 á 1885-86 ambos inclusive, se acordó concederles un nuevo plazo de quince días para que devuelvan contestados los pliegos de reparos, previniéndoles que trascurrido dicho término se procederá á lo que haya lugar.

Examinada la instancia suscripta por D. Telesforo García del Rosal, vecino de San Asensio, pidiendo la nulidad de una providencia del Alcalde de dicho pueblo por la que se le sigue procedimiento ejecutivo para hacer efectivo el impuesto establecido sobre la correduría, se acordó proponer al señor Gobernador la conveniencia de que antes de informar sobre el fondo del asunto, manifieste el Alcalde del mencionado pueblo la forma en que se halla establecido el impuesto de que se trata ó bien si los derechos del mismo se exigen únicamente á los que utilizan los servicios del personal que para estos casos tiene la administración del impuesto.

Remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia un recurso de alzada interpuesto por D. Leandro Gonzalo Torrealba, Depositario que fué de los fondos municipales de Fuenmayor, pidiendo la nulidad del procedimiento ejecutivo de apremio que por aquel Ayuntamiento se le sigue para hacer efectiva cierta cantidad:

Resultando que al cesar el recurrente en el mes de enero último en el cargo de Depositario de los fondos municipales, apareció en descubierto por la cantidad de 4.489'90 pesetas procedente de la existencia en metálico que á favor de dichos fondos debía quedar en

caja, así como de otras cantidades recibidas por el interesado pertenecientes á otros diferentes conceptos:

Resultando que, invitado y requerido diferentes veces para que la presentara en la Secretaría del Ayuntamiento al objeto de practicar la correspondiente liquidación, así como para que hiciera efectiva dicha suma, el citado Ayuntamiento no pudo conseguir ninguno de los objetos indicados:

Resultando que el Ayuntamiento de Fuenmayor, en vista de la ineficacia de sus gestiones acordó proceder ejecutivamente contra el ex-Depositario para hacer efectiva la mencionada existencia:

Considerando que el recurrente, estimando irregular el procedimiento empleado, y ser mayor la cantidad que se le exige que la que realmente le alcanza el Municipio, recurre ante V. S. pidiendo la nulidad del apremio:

Considerando que D. Leandro Gonzalo ha depositado en las arcas municipales la cantidad que se le exige, y que por lo tanto puede suspenderse el apremio incoado contra el mismo por el Ayuntamiento de Fuenmayor en uso de sus atribuciones y en vista del proceder del ex-Depositario, hasta que las cuentas de éste sean rendidas y definitivamente falladas:

Considerando que mientras dichas cuentas no sean debidamente examinadas no puede apreciarse el verdadero resultado de las mismas ni la cuantía del alcance, se acordó informar al señor Gobernador que procede la suspensión del procedimiento ejecutivo de apremio incoado contra D. Leandro Gonzalo, debiendo éste pagar las costas y gastos ocasionados en dicho expediente, al que ha dado lugar por su resistencia á practicar la liquidación y entregar los alcances á favor del Municipio:

Que se le conceda un plazo de quince días para la formación y rendición de sus cuentas, y si no lo hiciera las forme el Ayuntamiento á costa del mismo Sr. Gonzalo:

Que se le compela, si no rinde las cuentas con los documentos que obran en su poder, á que entregue estos, exigiéndole si persistiera en su negativa todas las responsabilidades á que haya lugar, incluso la de pasar el tanto de culpa á los Tribunales de justicia, y finalmente excitar al Ayuntamiento para que una vez presentadas las cuentas active los trámites que deben seguir hasta su aprobación definitiva.

Previa declaración de urgencia por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos.

Examinada el acta de subasta para el suministro del pan á los establecimientos provinciales de Beneficencia, Cárcel y Correccional, se acordó adjudicar definitivamente el remate á favor de D.<sup>a</sup> Guillerma Ubis, Viuda de H. Arza, al precio de trescientas treinta y cinco milésimas de peseta el kilogramo, requiriendo á dicha señora para que en el término de diez días ele-

ve el depósito al 10 por 100 del importe para garantía del contrato.

Examinada el acta de subasta para el suministro de vino á los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el próximo año económico, se acordó aprobar la adjudicación en favor de D. Victoriano Echaure, al precio de veintidos céntimos de peseta el litro, requiriéndole para que en el término de quinto día eleve el depósito al 10 por 100.

Examinada el acta de subasta para el suministro del aceite, resultando adjudicado provisionalmente el remate á favor de D. Francisco Marín, único postor al precio de ciento veinte pesetas cada hectolitro, y habiendo comparecido dicho señor con D. Félix Ramírez, manifestando que el primero cede al segundo y éste acepta la cesión del remate sustituyéndose en los derechos y obligaciones de aquél, se acordó aprobar la cesión, y en su consecuencia requerir al citado Ramírez para que en el término de quinto día eleve el depósito al 10 por 100.

Vista el acta de subasta celebrada para el arriendo de los derechos del portazgo de Briñas, por lo que se adjudica provisionalmente la subasta en favor de D. Sotero Hervías por la suma de 4.000 pesetas y resultando ser la proposición más ventajosa, se acordó adjudicar definitivamente dicho remate á favor del indicado Sr. Hervías, requiriéndole para que en el término de quinto día eleve su depósito al 10 por 100 como garantía de la subasta.

Examinada el acta de subasta celebrada para arrendar los derechos del portazgo denominado Iregua durante el ejercicio de 1894-95, resulta adjudicada provisionalmente en favor de don Epifanio Marrodán en la suma de 1.851 pesetas como mejor postor y resultando ser más ventajosa la proposición formulada por dicho señor, se acordó adjudicarla definitivamente á su favor, requiriéndole para que en el plazo de quinto día eleve su depósito al 10 por 100 como garantía del contrato.

Examinadas las actas de subastas celebradas para el arriendo del servicio de bagajes en los cantones de la provincia durante el ejercicio de 1894 á 95 aparecen que ha sido adjudicado dicho servicio en favor de los mejores postores que se detallan á continuación:

Cantón de Torrecilla de Cameros, á D. Urbano Ibáñez, en 248 pesetas.

Arnedillo, á D. Eleuterio del Pozo, en la cantidad de 295 pesetas.

Alfaro, á D. Victoriano Martínez Escudero, en 625 pesetas.

Cervera, á D. Luciano González, en 100 pesetas.

Haro á D. Víctor Gredilla, en 1.000 pesetas.

Logroño, á D. Basilio de Laguardia, en 1.650 pesetas.

Nájera, á D. Eusebio Ortiz, en 490 pesetas; y

Santo Domingo de la Calzada, á favor de D. Julián Ochoa, en la suma de 445 pesetas.

Se acordó la adjudicación definitiva

en favor de los citados señores, requiriéndoles para que en el plazo de quinto día eleven el depósito al 10 por 100 como garantía de la subasta.

Examinada el acta de subasta para el suministro de papel para la imprenta provincial, se acordó aprobar la adjudicación á favor de D. Valentín Castriño, vecino de Burgos, único postor al precio de 5'25 pesetas la resma, requiriéndole para que en el término de quinto día eleve el depósito al 10 por 100 en garantía del contrato.

Examinada una instancia suscripta por D. Francisco Marín y la Sra. Viuda de D. Hipólito Arza, en que manifiestan: el primero, que habiéndole sido adjudicado el remate para el suministro de patatas con destino á los establecimientos provinciales de Beneficencia en el ejercicio de 1894-95, desea ceder en favor de la citada viuda de Arza y que ésta señora acepta la subasta con todas sus consecuencias, teniendo presente lo dispuesto en el Real decreto de 4 de enero de 1883, se acordó acceder á lo solicitado, exigiéndoles cumplan lo dispuesto en el art. 25 del citado Real decreto.

Examinados los oportunos expedientes, se acordó admitir en la casa de Beneficencia guardando turno para cuando haya camas vacantes á Mónica Aparicio, viuda de 76 años de edad, vecina de San Vicente de la Sonsierra; á Casilda Moreno, viuda, de 68 años de edad, vecina de Murillo de río Leza; á Domingo Romeo y su esposa de 73 años de edad, vecinos de Ausejo; á Antonio Maixó Bezares, viudo, de 71 años, vecino de Cenicero; á Félix Agustín Velasco, de 70 años, viudo, vecino de Ojacastro y á Cecilio García y su esposa Antonia Gómez, de 74 años de edad, vecinos de Albelda.

Examinada una instancia de D.<sup>a</sup> Catalina Serrano, Maestra de la escuela incompleta de niñas de Gimileo, en la que solicita el ingreso en el Asilo provincial por carecer de toda clase de recursos y sin padres ni familia alguna que pueda atender á sus necesidades:

Visto el informe del Alcalde de aquella villa en el que se hace constar que dicha interesada padece una afección crónica al corazón, según resulta de certificación del Médico titular, la cual le ha impedido estar al frente de la escuela, se acordó acceder á lo solicitado siempre que la recurrente se halle en condiciones para ello, previo reconocimiento facultativo y guardando en tal caso turno á que haya cama vacante.

Examinada una instancia de Enriqueta Ubeda, vecina de Ezcaray, soltera, de 20 años de edad, en la que solicita el ingreso en la casa de Beneficencia, de su hijo natural José Ubeda, de tres meses de edad, en atención á hallarse enferma y no contar con ninguna clase de recursos:

Visto el informe del Alcalde de aquella villa:

Considerando que lo que se pretende es la lactancia del referido niño, se acordó significar á la recurrente debe dirigirse al Ayuntamiento en demanda

de dicho auxilio, quien con cargo al capítulo correspondiente de su presupuesto ó al de Imprevistos, consignará la cantidad que juzgue conveniente á dicho objeto.

Vista una comunicación del Sr. Gobernador en la que remite una instancia de Aurora Soriano y Cortés, natural de Autol, de 16 años de edad, solicitando ingreso en la casa de Beneficencia por carecer de recursos y ser huérfana de padres:

Vistas las circunstancias que concurren en la joven Aurora Soriano, se acordó interesar á la Reverenda Madre Priora de la Comunidad de Adoratrices de esta capital, para que se sirva admitir en el piadoso Asilo que tan dignamente dirige, á la citada joven.

Visto el expediente remitido por el Alcalde de Torrecilla de Cameros, relativo á la enfermedad que padece el demente Casiano Martínez Martínez, casado, de 64 años de edad, natural de dicho pueblo, rogando se someta á observación, bien en el Hospital provincial ó casa de Beneficencia:

Resultando que dicho establecimiento carece de condiciones para albergar enfermos de esta clase:

Considerando se hallan justificados todos los extremos referentes á la pobreza del referido Casiano Martínez, se acordó significar al Alcalde que puede disponer desde luego su conducción á esta capital, á fin de que dicho enfermo ingrese en el Asilo provincial hasta tanto se acuerde su reclusión definitiva en un Manicomio.

Atendiendo al buen resultado que ha ofrecido para la higiene y limpieza de los reclusos en el Correccional, la sustitución de los actuales tablados por otros que se repliegan sobre la pared, ensayo hecho en una de las brigadas, se acordó encargar al Sr. Arquitecto provincial que se haga igual reforma en todas, ejecutando las obras por administración, dado que su importe no llega á 2000 pesetas.

En vista de comunicación del Alcalde de Villamediana, participando haber sido mordida por un perro al parecer hidrófobo, una niña de dos años, hija de un pobre jornalero de aquella vecindad, se acordó conceder al padre de dicha niña, llamado Aniceto Arnáez Muro, la cantidad de 100 pesetas que se pagarán con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto corriente, como auxilio para que la referida niña pueda ser sometida en Barcelona al tratamiento de la clínica establecida por el Doctor Ferrán.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

## CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

### ERRATAS.

En el BOLETÍN OFICIAL núm. 152 del 7 de julio, pueblo de Rincón de Soto, en la casilla montes dice: Soto Ramillo y debe decir Soto Boyal.

En el mismo BOLETIN, en la casilla pueblos, figura Arnedillo y en la de montes Sierra la Hez, debiendo decir Rincón de Soto, Soto Ramillo.

En el mismo BOLETIN, pueblo de Carbonera en la casilla ganados clase, figuran 250 lanar y debe decir 450.

En el mismo BOLETIN en la casilla pueblos, figura un idem que quiere decir Enciso y debe decir Quel correspondiente á su monte Gatúr.

En el BOLETIN OFICIAL núm. 155 del 11 de julio, casilla de pueblos donde dice Sojuela, correspondiente al monte Dehesa, debe decir Sorzano. Entiéndase que es el tercer Sojuela al que nos referimos.

En el mismo BOLETIN, pueblo de Gallinero y monte Tabla hayedo y Dehesa, en la casilla pesetas figuran 60 para el ganado lanar y debe de ser 70.

En el BOLETIN OFICIAL núm. 156 del 12 de julio, pueblo de Lumbresas y monte Dehesa Lastornal, pone 680 pesetas para el lanar y debe decir 780.

En el BOLETIN OFICIAL núm. 157 del 13 de julio, pueblo Pinillos, monte Tabla Hayedo y Dehesa, no coje la llave al ganado de cerda y debe cogerla.

En el mismo BOLETIN y á continuación del anterior ó sea Pradillo y monte Bocino, la llave no coje al ganado vacuno y si debe cojerlo.

En el BOLETIN OFICIAL núm. 159 de 16 de julio en la casilla pueblos pone Torremuña Larriba y debe decir solo Torremuña.

En el mismo BOLETIN, pueblo Villanueva y Monteollano en la casilla clase de ganado, pone 40 y debe decir 30.

En el BOLETIN OFICIAL núm. 161 del 18 de julio, pueblo de Bobadilla y monte Cerrillo y Rivera en la casilla pesetas, le asigna 34 al ganado vacuno y debe de ser 30.

En el BOLETIN OFICIAL núm. 164 del 21 de julio, pueblo Ledesma y monte Dehesa, le asigna 104 pesetas al ganado vacuno y debe decir 120.

En el mismo BOLETIN, monte Susana y Mohosa, del pueblo de Pedrosos, al ganado lanar le asigna 460 cabezas y debe de ser 450 y al ganado vacuno 84 pesetas en vez de 80.

En el BOLETIN OFICIAL núm. 170 del 30 de julio en el monte Demanda y Agregados del pueblo de Ezcaray, pone vacuno 200 cabezas 200 pesetas y debe de ser 150 cabezas 225 pesetas y á ma-

yor pone 150 cabezas 225 pesetas y debe de ser 200 cabezas 200 pesetas.

En el mismo BOLETIN, pueblo Pa-zuengos y monte Vallilengua le asigna 100 cabezas al vacuno y debe de ser 20.

En el BOLETIN OFICIAL núm. 178 del 8 de agosto, en el pueblo de Hornillos casilla de observaciones donde dice se obtendrán de la corta de 85 hayas debe decir 35 hayas.

Logroño, 22 de agosto de 1894.  
—El Ingeniero Jefe, Francisco Manso.

## Sección judicial.

Don Pedro A. Herrero, Juez municipal de esta ciudad, hoy en funciones de instrucción y primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia en la causa instruida contra Martín Alaiso Fernández, vecino del Redal, sobre asesinato, tengo acordado sacar á la venta en pública subasta los bienes que le fueron embargados á saber:

Pts. Cts

1.ª Una heredad olivar en el término del Río de la Calleja, con doce pies, en cinco áreas, veinticuatro centiáreas. Lindan por N., Pedro Toribio Sáenz; S., Apolinar López; E., José Alba, y O., sendero del término; su valor. . . 55 »

2.ª Otra de viña en el término de Valdeflaño, de diecinueve áreas, veintiuna centiáreas. Linda N. y E., Agustín Araoz; S., Manuel Fernández, y O., Facundo Balmaseda; valuada en. . . 493 »

3.ª Otra olivar, con dieciséis pies en el Pontigón Bajero, en cuatro áreas y treinta y ocho centiáreas. Linda N., Valentín López; S., Manuel Fernández; E., Angel Fernández, y O., Ambrosio Pérez; tasada en. . . 105 »

4.ª Una viña en San Millán, con dos obradas, de diez áreas, cuarenta y ocho centiáreas. Linda N., Manuel López; S., Carlos Ocón; E., Rufino Resa, y O., Matilde Ocón; que vale. . . 222 »

5.ª Otra en los Terreros, de dos peonadas. Linda N., Francisco Gil; E., Hilario Pinillos; S., herederos de Ramón Araoz, y O., sendero del

término, de igual cabida que la anterior; su valor. . . 165 »

6.ª Un olivar en San Millán, con ocho pies, de tres áreas y cincuenta centiáreas. Linda N., Manuel Romo; S., Eustaquio Yécora; E., Enrique Alonso, y O., Mateo Oñate; apreciada en. . . 50 »

7.ª Una viña en San Millán, de tres obradas y media, de diecinueve áreas, veintiuna centiáreas. Linda E., Manuel Romo; S., Vicente Fernández ó Pedro Toribio Sáenz, y N., José Resa; valorada en 319 50 »

8.ª Una heredad en el término del Barranco, su cabida cinco áreas, veinticuatro centiáreas. Linda N., Manuel Romo; E., Cándido Carrillo; S., Eleuterio Sagasti, y O., Felipe Bretón; su valor. . . 70 »

9.ª Otra en el juego de pelota dentro del casco del pueblo, de diez áreas, cuarenta y ocho centiáreas. Linda N., Cándido Ruiz; S., Manuel Fernández; E., Rufino Resa, y O., Enrique Araoz; valuada en. . . 110 »

10. Otra en San Millán, de diez áreas, cuarenta y ocho centiáreas. Linda N., Manuel Carrillo; E., Dolores Balmaseda; S., Matilde Ocón, y O., Martín Martínez; su valor. . . 45 »

11. Otra viña con doscientas cepas en San Millán, de cinco áreas veinticuatro centiáreas. Linda N., Julián Cenzano; S., sendero; E., Valentín López, y O., Antonio Sáenz; tasada en. . . 40 »

12. Una era en Cuesta la Monja, su cabida dos áreas. Linda N., S. y E., con terrenos comunales, y por O., con bodega del dueño y de Donato Peña; valuada en. . . 30 »

13. Un olivar en el Cazanillo. Linda Eusebio Sagasti; sin haberle dado valor. . .

14. Una casa en la calle del Jazmín, señalada con el número treinta y tres moderno con dos pisos al aire y corral descubierta, mide la casa cinco metros y medio de frente, por nueve metros con noventa centímetros de lado ó fondo y el corral la de seis metros sesenta centímetros de frente por ocho metros de lado ó fondo. Esta finca linda toda ella derecha entrando, casa de Casto Gil, frente calleja, izquierda travesía del juego de pelota y espalda huerto de Casto Gil; valuada en. . . 750 »

15. Una bodega con lago

en Cuesta Murguía. Linda P., era del procesado; N. y E., erial, y S., bodega de Donato Yécora; vale. . . 500 »

### Bienes muebles.

- 16. Una sábana de terliz. 5 »
- 17. Tres sábanas de lino. 9 »
- 18. Una capa de paño casi nueva. . . . . 15 »
- 19. Tres camisas de hombre 9 »
- 20. Un baul mundo muy usado. . . . . 3 »
- 21. Una arca de pie. . . 2 »
- 22. Un colchón de lana con lona usada y apedazada. . . 10 »
- 23. Una cama antigua de hierro. . . . . 10 »
- 24. Un cabezal de lana con lona como el colchón. . . 2 »
- 25. Un gergón de id. . . 1 »
- 26. Y un reloj de pared descompuesto. . . . . 5 »
- 27. Seis cubetas para vino 114 75

La mencionada subasta tengo acordado sea por término de veinte días, señalándose para que tenga lugar el día diez de septiembre próximo y hora de las doce de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que de dichos bienes no aparece titulación en autos: que para tomar parte en la misma será necesario consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en un establecimiento público destinado al efecto, la décima parte del importe de la tasación y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la indicada tasación.

Y para que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expide este.

Dado en Arnedo á dieciocho de agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Pedro A. Herrero,—P. S. O. Francisco Javier Orío.

## ANUNCIOS OFICIALES

Don Braulio Larrea y Larrea, Alcalde constitucional de Badarán, Hago saber: Que el día 30 del corriente y hora de las diez á once de su mañana, tendrá lugar en la Escuela de niños de este pueblo la primera subasta en venta á la exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término para el año económico de 1894-95 bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Si no hubiese licitador en la primera subasta, se celebrará una segunda el día 7 de septiembre próximo ó sea ocho días después, de conformidad en el art. 77 del reglamento. Si en esta tampoco hubiese licitador, se celebrará una 3.ª el día 9 del mismo mes sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de la anterior y la adjudicación se hará en favor de las proposiciones que mejoren el tipo según el artículo 78 del mismo.

Badarán, á 23 de agosto de 1894.  
—El Alcalde, Braulio Larrea.

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE LOGROÑO

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño,

Certifico: Que en las causas procedentes del Juzgado de Instrucción de Calahorra, que han de ser vistas ante el Tribunal del Jurado durante el tercer cuatrimestre del presente año, se han señalado los días siguientes.

PROCESADOS	DELITO	DÍA SEÑALADO
Andrés Alvarez	Abusos deshonestos	15 Noviembre
Eustasio Espinosa y otro	Robo	16 id.

Y celebrado el correspondiente sorteo de Jurados de dicho partido, ha correspondido serlo á los señores siguientes.

NOMBRES.	DOMICILIO.
<i>Cabezas de familia.</i>	
Don Cayetano Martínez Soto	Alcanadre
» Ponciano Malo	Calahorra
» Regino Benito	Id.
» Valentín Bermejo Montiel	Id.
» Benito Serrano	Id.
» Celestino Gil Bueno	Ausejo
» Francisco Casares Gutiérrez	Calahorra
» Teodoro Ezquerro Alcalde	Pradejón
» Esteban Jaime	Calahorra
» Tomás Fernández Cambero	Autol
» Liborio Medel Gil	Ausejo
» Cirilo Peralta Tejada	Id.
» Basilio Torres	Calahorra
» Hipólito Marcilla	Id.
» Emeterio Gil Navarro	Id.
» José Bona Iribarren	Id.
» José Calleja	Id.
» Víctor Marín Garrido	Id.
» Cayo Martínez Tejada	Alcanadre
» Calixto Hita Barco	Calahorra
<i>Capacidades.</i>	
Don Hermenegildo Moreno	Calahorra
» Leopoldo Moreno	Id.
» Francisco Gutiérrez Sáncho	Alcanadre
» Lino Amatriain	Calahorra
» Gregorio Martínez Díez	Alcanadre
» Aureliano Díez	Calahorra
» Román de Tejada	Id.
» Eustasio Ezquerro Ezquerro	Pradejón
» José Ugarte	Calahorra
» Severino Escalona	Id.
» Cándido Fernández Elvira	Alcanadre
» Pedro Rabal	Calahorra
» Emilio Redal	Id.
» Carlos García	Id.
» Manuel Pozo	Id.
» Angel Garro	Id.
<i>Supernumerarios.—Cabezas de familia.</i>	
Don Juan Infante Martínez	Logroño
» Francisco Lasanta Lope	Id.
» Maximino García Arpón	Id.
» Tiburecio Jiménez Peña	Id.
<i>Supernumerarios.—Capacidades.</i>	
Don Luis Moreno Bustamante	Logroño
» Aquilino Alonso Alcalde	Id.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, según dispone el artículo 48 de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño, á veinte de agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Licenciado, Simeón Yerro.—V.º B.º El Presidente, F. de Prats.

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño,

Certifico: Que en las causas procedentes del Juzgado de Instrucción de Haro, que han de ser vistas ante el Tribunal del Jurado durante el tercer cuatrimestre del presente año, se han señalado los días siguientes:

PROCESADOS	DELITO	DÍA SEÑALADO
Andrés Garoña Pinedo	Homicidio	5 de noviembre.
Antonio García Campo	Id.	6 de id.
Angel Arnáiz y otro	Id.	7 y 8 id.
Pedro Revuelta Hernáez	Asesinato	9 y 10 id.
Marcial Carrión García	Falsedad	12 y 13 id.
Emilio García Pereda	Abusos deshonestos	14 id.

Y celebrado el correspondiente sorteo de Jurados de dicho partido, ha correspondido serlo á los señores siguientes:

NOMBRES.	DOMICILIO.
<i>Cabezas de familia.</i>	
Don Luis Salcedo Rubio	Cuzcurrita
» Ricardo Lejardi Pérez	Haro
» Eugenio Alonso Ruiz	Treviana
» Benigno Barrionuevo Alonso	Haro
» Saturnino Vallejo Rubio	Id.
» Juan Ameyugo Cameno	Fonzaleche
» Tomás Villaro Hidalgo	San Asensio
» Fabián Velasco Alcalde	Angunciana
» Manuel Cobó González	San Vicente
» Santiago Villate Peñafiel	Briones
» José Santa María Arce	Haro
» Roque Manero Aiza	Tirgo
» Joaquín Gil Ramírez	San Vicente
» Vicente Suso Oñate	Briones
» Francisco García Suso	San Vicente
» Agapito Salinas Ortiz	Cuzcurrita
» José Almarza Moreno	Casalarreina
» Segundo Pobes Alonso	Haro
» Millán Ruiz y Ruiz	Fonzaleche
» Calixto Ugarte González	San Asensio
<i>Capacidades.</i>	
Don Pedro Pascual Huerta	Zarratón
» Juan Hernani Pinedo	Foncea
» Delfín Gómez Bringos	Haro
» Antonio Fernández Gopegui	San Asensio
» Antonio Zárate Escudero	Gimileo
» Sisinio Brabo Martínez	Rodezno
» Benito Vallugera Barahona	Angunciana
» Gonzalo Angulo Añibarra	Haro
» Saturnino Monje González	San Vicente
» Gregerio Sáenz Calvo	Castañares
» Julián Angulo Tobalina	Ollauri
» Ramón Aguirre Aguirre	Haro
» Pedro Miguel Soto	San Asensio
» Pedro Ortún Vallugera	Fonzaleche
» Manuel Pérez Salinas	Zarratón
» Toribio Ceballos Vehonza	San Asensio
<i>Supernumerarios.—Cabezas de familia.</i>	
Don Lino Alonso Martín	Haro
» Rafael Vengoa Barrio	Id.
» Juan Gárate Manero	Id.
» Angel Torre Pascual	Id.
<i>Supernumerarios.—Capacidades.</i>	
Don Vicente García Calzada	Haro
» Saturio Suso Romo	Id.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, según dispone el art. 48 de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño á veinte de agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Licenciado, Simeón Yerro.—V.º B.º El Presidente, F. de Prats.